

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 26 de Noviembre de 1937

NUMERO 7672

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Orden de Servicio del Cuerpo de Policía Nacional, por la cual se traslada al Mayor Nicolás Real, de David a Colón y al Capitán Raúl Alba H., de Colón a David.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 145, de 24 de noviembre, relacionado con los perfumes, lociones y aguas de tocador, de fabricación nacional.

SECCION AGRIARIA

Resolución 277, de 24 de noviembre, por la cual se anulan los efectos de un contrato.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5291, de 24 de noviembre, por la cual se ordena renovar a favor de "J. & K. Tennent, Limited", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5292, de 24 de noviembre, por la cual se ordena renovar a favor de "British American Tobacco Company", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5293, de 24 de noviembre, por la cual se ordena renovar a favor de "British American Tobacco Company", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5294, de 24 de noviembre, por la cual se ordena renovar a favor de "The Raleigh Cycle Co. Limited", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5295, de 24 de noviembre, por la cual se ordena renovar a favor de "Wilhelm Kenger Sohne", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5296, de 24 de noviembre, por la cual se ordena renovar a favor de "The Singer Manufacturing Company", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5297, de 24 de noviembre, por la cual se renueva a favor de "The Singer Manufacturing Company", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5298, de 24 de noviembre, por la cual se renueva a favor de "Wilhelm Kenger Sohne", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5299, de 24 de noviembre, por la cual se renueva a favor de "The Singer Manufacturing Company", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5300, de 24 de noviembre, por la cual se renueva a favor de "Lea & Perrins, Limited", el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5301, de 24 de noviembre, por la cual se renueva a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., el registro de una marca de fábrica.

Resolución 5302, de 24 de noviembre, por la cual se renueva a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., el registro de una marca de fábrica.

Resoluciones números 5303, 5304 y 5305, de 24 de noviembre, por las cuales se renueva el registro de unas marcas de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 116, de 25 de noviembre, por la cual se concede vacaciones a varios empleados del Hospital Santo Tomás y del Retiro de Matías Hernández.

Telegramas Rezagados.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Tablas de Marcas.

Servicio de lanchas para Taloga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Ordénase traslados en el Cuerpo de Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 38

para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy 24 de Noviembre de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Mayor Nicolás Real, de David a Colón.

Capitán Raúl Alba H., de Colón a David.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dictanse medidas pertinentes a los perfumes de fabricación nacional

DECRETO NUMERO 145

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

relacionado con los perfumes, lociones y aguas de tocador, de fabricación nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del control que es indispensable mantener sobre los perfumes, lociones y aguas de tocador de cualquier clase, de fabricación nacional, debido al porcentaje de alcohol y otras materias que se emplean para prepararlos, hácese extensiva a esos productos, las disposiciones contenidas en los Decretos 146 de 1936 y 86 de 1937, en relación con las etiquetas o marbetes que los respectivos fabricantes usen para distinguirlos en el comercio.

Artículo 2º La Administración General de la Renta de Licores se abstendrá de tramitar las solicitudes de inscripción de las etiquetas o marbetes a que se refiere el artículo precedente, y de autorizar el expendio de los productos de perfumería correspondientes; si los interesados no acompañan constancia de que han pedido el registro como marcas de fábrica, de tales etiquetas o marbetes, en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 3º Las inscripciones que practique la citada oficina, de las etiquetas o marbetes que se usen como marcas de fábrica para amparar los productos en mención, serán de carácter provisional hasta tanto se haya hecho el registro de ellas en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias y se haya expedido el respectivo certificado.

En el caso de que la citada Secretaría niegue el registro, la Administración de la Renta de Licores procederá a cancelar inmediatamente la inscripción hecha, y a cancelar asimismo el permiso de venta del producto amparado con la marca denegada, hasta que el fabricante la sustituya por otra que no presente conflicto con marcas

registradas de otros fabricantes nacionales o extranjeros.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde la fecha en que sea publicado en la GACETA OFICIAL, y a partir de esa fecha, se concede un plazo de sesenta (60) días para que los fabricantes de los productos mencionados cumplan los requisitos establecidos en los Decretos que cita el artículo primero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Son anulados los efectos de un Contrato

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 277.—Panamá, 24 de Diciembre de 1937.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Contrato Provisional número 22 de 3 de Marzo de 1937 se le adjudicó a título de usufructo, al señor Santiago Evila, de generales conocidas, el lote número 46-B de la Sección "D" de Pedregalito, para destinarlo a la agricultura;

Que el señor Evila tiene en completo abandono el lote descrito desde hace más de seis meses, según se desprende del informe rendido por el Ayudante de Reparto de Pedregalito, de fecha 18 de Noviembre del corriente año, y del señor Corregidor de Policía del mismo lugar;

Que el Decreto 100 de 29 de Agosto de 1935, en el Capítulo 1º, artículo 14º, ordena la cancelación de los Contratos Provisionales expedidos a los agricultores pobres si éstos dejaren de mantener labores agrícolas en los lotes a ellos adjudicados por espacio de seis meses, o si no inician labores dentro del mismo término;

Que está plenamente comprobado el abandono en que se encuentra el lote número 46-B de la Sección "D" de la Parcelación de Pedregalito, ya que su ocupante no reside en ese Corregimiento;

RESUELVE:

Anular, como en efecto se anula, el Contrato Provisional número 22 de 3 de Marzo de 1937, y declarar vacante el lote número 46-B para su adjudicación y demás fines legales.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIAS

Se renueva el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5291.—Panamá, 24 de Noviembre de 1937.

En escrito de fecha 12 de Octubre de 1936, la sociedad

denominada "J. & R. Tennet, Limited", domiciliada en Glasgow, Escocia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 10 de Noviembre de 1906, bajo el número 80, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 134 de Octubre 26 de 1916, y después por Resolución número 1706 de Septiembre 14 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 10 de Noviembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marchio se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "J. & R. Tennet, Limited", domiciliada en Glasgow, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5292.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En escrito de fecha 5 de Octubre de 1936, la sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 4 de Noviembre de 1916, bajo el número 251, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1729, de Octubre 6 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Noviembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marchio se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5293.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En escrito de fecha 5 de Octubre de 1936, la sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 4 de Noviembre de 1916, bajo

el número 249, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1727 de Octubre 6 de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Noviembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5294.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En escrito de Septiembre 23 de 1936, la sociedad denominada "The Raleigh Cycle Co., Limited", domiciliada en la ciudad de Nottingham, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 22 de Octubre de 1926, bajo el número 1570.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 22 de Octubre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Raleigh Cycle Co., Limited", domiciliada en la ciudad de Nottingham, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5295.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

Con fecha 2 de Enero de este año, la sociedad denominada "Wilhelm Benger Sohne", domiciliada en Stuttgart, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 2 de Diciembre de 1926.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 2 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Wilhelm Benger Sohne", domiciliada en Stuttgart, Alemania, con de-

recho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5296.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

Con fecha 10 de Noviembre de 1936, la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Diciembre de 1926, bajo el número 1587.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5297.—Panamá, 24 de Noviembre de 1937.

Con fecha 10 de Noviembre de 1936, la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Diciembre de 1926, bajo el número 1588.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5298.—Panamá, 24 de Noviembre de 1937.

Con fecha Enero 2 de este año, la sociedad denominada "Wilhelm Benger Sohne", domiciliada en Stuttgart, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 27 de Enero de 1927, bajo el número 1607.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 27 de Enero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Wilhelm Benger Sohne", domiciliada en Stuttgart, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5299.—Panamá, 24 de Noviembre de 1937.

Con fecha 16 de Noviembre de 1936, la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Diciembre de 1926, bajo el número 1586.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5300.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

Con fecha 11 de enero de este año, la sociedad denominada "Lea & Perrins, Limited", domiciliada en la ciudad

de Worcester, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de febrero de 1927, bajo el número 1613.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Febrero de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Lea & Perrins, Limited", domiciliada en la ciudad de Worcester, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5301.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En memoria de fecha 19 de Noviembre de este año, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 7 de Diciembre de 1927, bajo el número 1725.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a dicha Compañía, que ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 7 de Diciembre de 1927, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5302.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En memorial de fecha 29 de Octubre de 1937, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de Noviembre de 1927, bajo el número 1719.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a dicha Compañía, que ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 29 de Noviembre de 1927, el registro de

la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5303.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En memorial de fecha 10 de Noviembre de este año, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 6 de Diciembre de 1927, bajo el número 1724.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a dicha Compañía, que ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 6 de Diciembre de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5304.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En memorial de fecha 15 de Noviembre de este año, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 10 de Diciembre de 1927, bajo el número 1728.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a dicha Compañía, que ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 10 de Diciembre de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5305.—Panamá, Noviembre 24 de 1937.

En memorial de fecha 30 de Octubre de este año, la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de Noviembre de 1927, bajo el número 1720.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a dicha Compañía, que ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 29 de Noviembre de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Conceden vacaciones en Higiene

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 110.—Panamá, Noviembre 25 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 736 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señor Manuel B. Sogandares y señorita Aida S. Calderón, Jefe de Electricidad y Mecanógrafa, respectivamente, al servicio del Hospital Santo Tomás;

Señor Juan A. Falconetti, Enfermero del Retiro de Matías Hernández.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos señalarán las fechas en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 500. Escritura número 48 de 19 de Mayo de 1928, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Nataniel Isaac Hill Junior vende a Juana Aizprúa, un lote de terreno situado en la ciudad de Aguadulce, Coclé.

As. 501. Escritura número 856 de 9 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Amalia Bernal viuda de Bellino o Amalia Bellino hace una reunión de fincas y vende un lote de terreno en esta ciudad a Sixta Grimaldo de Carles.

As. 502. Escritura número 1328 de 18 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benicia Núñez Guerrero, un lote de terreno en Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

As. 503. Escritura número 104 de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito de plena propiedad a Benigno Madrigales y otros, sobre un terreno ubicado en el distrito de Parita, provincia de Herrera.

As. 504. Escritura número 82 de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Mateo Vergara vende a Juvenio Núñez una finca ubicada en el distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

As. 505. Escritura número 1341 de 22 de Noviembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jaime Casanovas Padrós declara cancelada una hipoteca constituida a favor de José Padrós por Rafael Vázquez Tinoco.

As. 506. Escritura número 93 de 13 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Eduardo E. Fábrega, un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

As. 507. Escritura número 897 de 22 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 378 del Tomo N° 21.

As. 508. Escritura número 51 de 3 de Septiembre de 1935, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Julio Sierra M. vende a Manuel Bustos Guillén, una casa situada en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

As. 509. Oficio número 522 de 19 de Noviembre actual, del Juez 2º de este circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar las fianzas hipotecarias que pesan sobre tres fincas de propiedad de Benedicta Monterín de Severino.

As. 510. Escritura número 518 de 17 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones verificadas por el Sindicato de los Hacheros de Colón.

N° 511. Escritura número 35 de 11 de Agosto de este año, del Consejo Municipal del distrito de Antón, Circuito de Soeló, por la cual el Municipio de Antón vende a Teodoro y Rafaela Ibarra un lote de terreno ubicado en Antón; y los compradores declaran mejoras.

As. 512. Resolución número 98 de 13 de Noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, por la cual se modifica la Matricula de Comerciantes a favor de la razón social Tang Hing Wing.

As. 513. Escritura número 98 de 11 de Noviembre actual de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Narcisca Vargas de Vigil vende a Andrea Mercedes Diaz, una finca ubicada en el distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V...

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 514. Escritura número 78 de 26 de Junio de 1935, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Timotea Marciaga viuda de Sosa.

As. 515. Certificado número 1914 de 19 de Abril de 1929, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la Nestle and Anglo Swiss Condensed Milk Company, domiciliada en Cham, Vevey, Suiza y Eastcheap, Londres, E. C., Inglaterra.

As. 516. Certificado número 1706 de 11 de Octubre de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Nestle and Anglo Swiss Condensed Milk Co. de Cham, Vevey, Suiza, y de St. George's House, 6, 7, 8, Eastcheap, Londres, Inglaterra.

As. 517. Certificado N° 1721 de 29 de Noviembre de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la Nestle and Anglo Swiss Condensed Milk Co., de Cham y Vevey, Suiza.

As. 518. Escritura N° 22 de 27 de Mayo de 1936, del Consejo Municipal del distrito de Boquete, Chiriquí, por el cual Enrique Rafael Watson vende un solar de su propiedad ubicado en Boquete a Beatriz Kant de Smith.

As. 519. Escritura N° 1 de 27 de Octubre último, del Consulado de Panamá en Marsella, Francia, por la cual Mercedes Recuero y Carranza de Lasso de la Vega confiere poder a Melchor Lasso de la Vega.

As. 520. Escritura N° 27 de 17 de Mayo de 1934, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Fidedigna D. viuda de González divide en dos una finca de su propiedad de la Sección de Veraguas; y vende una de las fincas nuevas a Miguel Angel González.

As. 521. Escritura N° 889 de 19 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Octavio Pábraga, declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad; y Rogelio Navarro, en nombre de la sociedad Navarro & Compañía, hace unas declaraciones.

As. 522. Escritura N° 97 de 9 de Noviembre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Simón Moreno vende a Damián Aguilar dos fincas ubicadas en el distrito de Guararé, provincia de Los Santos.

As. 523. Escritura N° 909 de 23 de Noviembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Sociedad Greblen & Martínez Inc., abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Augustus Simeoni; y éste garantiza el pago con hipoteca a favor de la sociedad Greblen & Martínez Inc. sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 524. Escritura N° 904 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antenor Quinzada, protocoliza un contrato de venta de un linotipo, con retención de

dominio, entre la sociedad Mergenthaler Linotype Company y The Panama American Publishing Company.

As. 525. Diligencia de fianza extendida en la ciudad de David, Chiriquí, el 19 de Noviembre actual, ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes Jiménez constituye hipoteca sobre una finca ubicada en David a favor de Casimiro Tello y otros, para responderles de costas en el juicio ordinario seguido por Abraham Telembi Pérez.

As. 526. Oficio N° 2911 de 23 de Noviembre actual, del Juzgado 3º Municipal del distrito de Panamá, en el cual se ordena cancelar dos fianzas hipotecarias constituidas por Aquileo Rodríguez sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 527. Escritura N° 995 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada con el nombre de Ditrani Hermanos Co. Ltda., en esta ciudad.

As. 528. Escritura N° 978 de 16 de Junio de este año, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza & Co. Ltda. vende un lote de terreno a Rogelio Navarro, situado en esta ciudad; y éste constituye hipoteca para garantizar el saldo que queda a deber por la venta.

As. 529. Escritura N° 88 de 11 de Octubre último de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago, vende a Delfina Cruz un terreno situado en la ciudad de Santiago, Veraguas.

As. 530. Matricula de Comercio N° 1021 de 14 de Noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa Pohoomull Brothers (Europe), con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 531. Escritura número 1250 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Juan Vallarino da un préstamo a Arturo González y el deudor constituye prenda sobre un establecimiento comercial.

As. 532. Acta de Remate de 9 de Noviembre actual, ante el Juez 3º de este circuito, por la cual se adjudica a Eusebio A. González, una finca de la sección de Panamá, en la acción ejecutiva propuesta por el Banco Nacional contra Guerra Hermanos y otro.

As. 533. Escritura N° 1349 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Silvia Tardé de Sánchez se constituye deudora del The Chase National Bank of N. Y.; y constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad; y Catalina Sundquist de Medlinger declara cancelada una hipoteca.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 23 de Noviembre)

N° 1242.—Por la cual R. W. Hebard & Co., of Panama, Inc., vende a la señora Marie Arias de Smith y a la señorita Elida Arias, el lote número 152, de su finca número 5568, de Bella Vista, en esta ciudad, por B. 2,700.00; The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria, y las compradoras declaran la construcción de una casa situada en el lote mencionado, a un costo de B. 5,150.00.

N° 1243. Por la cual el Municipio de Panamá hace una donación de un lote de terreno situado en la Sección F., del Cementerio Amador, de esta ciudad, a la Congregación de Hijas de María Auxiliadora.

(Día 24 de Noviembre)

N° 1344. Por la cual el señor Yin Kang Sang vende al señor Wong Wa Cheong una cantina situada en Antón, Provincia de Coclé, por la suma de B. 300.00.

N° 1345. Por la cual Domingo Díaz Arosemena, Isabel Díaz de Jiménez y la Clay Products Co., adicionan la escritura número 748, de 6 de Julio de 1937, de esta Notaría.

N° 1346. Por la cual la señora Margarita Orma vda. de Maturino, vende al menor Teófilo Iglesias Franco, una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1,000.00.

N° 1347. Por la cual la señora Margarita Orma vda. de Maturino otorga testamento abierto.

N° 1348. Por la cual Manuel Garrido, Matilde Garrido de Quiñones, Rita Garrido de Jiménez, David Garrido, Fabio Garrido dan en venta real y efectiva a Federico Garrido, por B. 1250.00 sus derechos hereditarios en la sucesión de Pablo Garrido.

N° 1349. Por la cual la señora Silvia Tardé de Sánchez se constituye deudora del The Chase National Bank of the City of New York por la suma de B. 2,300.00; y constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad; la señora Catalina Sundquist de Medlinger declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

N° 1350. Por la cual el doctor José Joaquín Vallarino da en préstamo al señor Arturo González la suma de B. 2,000.00; el deudor constituye prenda sobre un establecimiento comercial.

N° 1351. Por la cual el señor Manuel Encarnación Amador protocoliza un documento relacionado con tres (3) inventos de él.

N° 1352. Por la cual la señorita Paz González Noriega da en venta real y efectiva a los señores Guillermo Oliver y Miguel Kirk, por B. 325.00, una finca situada en el Barrio Obrero de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Noviembre)

N° 899. Por la cual los condueños de Santa Cruz de Chimina, Corozal y Chapillo, confieren poder de Administración al señor Juan de Dios Jiménez.

N° 900. La Sociedad Grubien & Martinz, Inc., abre una cuenta de créditos por materiales de construcción al señor Agustus Simeon Latta por la suma de B. 200.00.

N° 901. Por la cual el doctor Guillermo Patterson Junior y el señor Norberto Navarro reconocen y aceptan una liquidación de cuentas.

N° 902. Por la cual las señoras Eusebia López de Fábrega y Sofía Fábrega de López, dan en venta real y efectiva al Gobierno Nacional una parte de la finca número 929, ubicada en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas, denominada San Antonio, para pagar impuestos atrasados, al Fisco Nacional.

N° 903. Por la cual la señora Angela Quintero de Bermúdez vende al señor Miguel Borges, diez (10) lotes de terreno situados en Paítilla, Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca sobre los mismos.

(Día 24 de Noviembre)

N° 904. Por la cual el doctor Antenor Quinzada, protocoliza un contrato de venta de un lote de terreno, con retención de dominio, entre la sociedad Mergenthaler Linotype Company y The Panama American Publishing Company, Inc.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

N° 905. Por la cual se constituye la sociedad denominada con el nombre de Ditrani Hermanos Co. Ltda, en esta ciudad.

N° 906. Por la cual el doctor Gerardo Aldrette Urriola, protocoliza un poder general conferido por los señores Manuel Garrido, David Garrido y otros.

N° 907. La señora Ana Caropreso vende a la menor Catalina Antonia Valle Marcial la finca número 7401, inscrita en el Registro Público al folio 218 del Tomo 243 de la Propiedad, Provincia de Panamá, por la suma de B. 6.000.00 y el señor Eduard Ernest Rigney cancela dos hipotecas.

N° 908. Por la cual el señor Mario Encarnación Talavera celebra con el señor Aslan Levy un contrato de subarrendamiento de una parte de la finca número 3896, situada en esta ciudad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 25 de Noviembre)

De Santiago, para Chun Lee.
 De David, para Erminia Delgado.
 De Aguadulce, para Angel Campos.
 De Soná, para J. Sexton (informa el Tivoli) salió para el interior.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO**

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo José León Espinosa, por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre once de mil novecientos treinta y siete."

VISTOS: El extinguido Juzgado Superior de la República, formuló el día 15 de Abril de 1932, en auto respectivo, visible en este proceso, enjuiciamiento criminal contra José León Espinosa, de naturalidad nicaragüense, por el delito de homicidio, perpetrado el 12 de Febrero del mismo año en el Corregimiento de Progreso, distrito de Buzaba, de la Provincia de Chiriquí; y como de antemano se sabía que dicho sujeto se hallaba prófugo, logrando internarse en territorio jurisdiccional de Costa Rica para donde se dirigió a continuación del hecho de que se trata, el tribunal aludido ordenó que se cumplieran los requisitos legales para su emplazamiento.

Tales requisitos se cumplieron según consta de la actua-
 ción y como a pesar de ella, Espinosa no hizo acto de presencia en el juicio, hubo de ordenarse que el trámite siguiera en contra suya como reo ausente y se lo provoyó

de defensor de oficio confiriendo ese cargo al doctor Julio Arjona Q.

Desde esa fecha el negocio ha permanecido en espera de oportunidad para seguir su curso hasta su terminación, pues debido al cúmulo de trabajo en el Despacho ha habido que dar preferencia a la celebración de audiencias orales a los juicios con responsables presentes.

Así las cosas, el día 22 del presente mes pudo celebrarse el juicio oral relativo a esta causa, en este Despacho que es ahora el competente, con intervención del Tribunal de Jurados que se constituyó con los ciudadanos Sergio Acosta, Carlos Fajardo M., Carlos de Janón Jr., y Vernón Sasso y Noel Silvera, con el carácter de principales o activos y Tertuliano Martínez H., como Suplente de los mismos.

Luego de haberse dado lectura a las piezas pertinentes del proceso y de producidas las alegaciones del defensor y del Ministerio Público, el Jurado, previa deliberación, contestó afirmativamente el siguiente cuestionario:

"El acusado José León Espinosa es responsable de la muerte violenta de Rafael López, acaecida el día 12 de Febrero de 1932, a causa de una herida que le infirió con arma cortante (machete) hecho que tuvo lugar el día arriba mencionado, en el lugar llamado "Bongo", jurisdicción del Corregimiento de Progreso, en la Provincia de Chiriquí".

El hecho de que trata este asunto, revela que quien lo ejecutó no sólo había sustentado en su espíritu una verdadera premeditación, sino que al actuar en contra de su víctima, lo hizo en momentos en que estaba seguro de la imposibilidad de una reacción de su parte que constituyera peligro de su persona. Obró bajo circunstancias que le hicieron sobre seguro y con marcada alevosía.

Según lo referido por José Camacho, éste pasó de su trabajo de monte al sitio en donde se hallaba López destruyendo un tronco de madera para leña o combustible. Al llegar el testigo con su caballo, lo cargó con la ayuda de López. Cuando Camacho conducía la bestia cargada de leña, le siguió Espinosa, pero dirigiendo antes una mirada sospechosa a López. Siguiéron juntos hasta las casetas del campamento, sitio en donde Espinosa desapareció de la vista de su compañero. Camacho regresó por una nueva carga de leña al sitio en donde se hallaba López y ésta vez también obtuvo su ayuda, pero al regresar por tercera vez con el mismo propósito, encontró a López muerto con la cabeza desprendida del tronco a consecuencia de un terrible machetazo o hachazo.

Según la descripción que hizo el Médico Oficial de Chiriquí acerca de la muerte de López, el golpe recibido por éste debió haber sido de arriba hacia abajo del cuello, aprovechando el victimario el momento en que la víctima se inclinaba para cualquier cosa.

Los indicios recogidos en el sumario, aceptados por el Jurado como plena prueba en contra de Espinosa, conducen todos a la certidumbre de que el delito tuvo su génesis en cierto disgusto que tuvieron la mujer del pro-

**No se ejecutará ningún trabajo en la
 IMPRENTA NACIONAL**

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Ménder,
 Contralor General.**

cesado y la del occiso por la confección de unos trajes, y las cosas llegaron a tal grado que López advirtió a su compañera, que si parecía acorralado o muerto en alguna parte, supiera que el autor no era otro que Espinosa.

Dado el aspecto de este delito horrible, hay que aceptar que su autor lo ejecutó en las condiciones de que trata el artículo 313 del C. P. en su ordinal c) o sea movido por impulso de perversidad brutal, por lo que la pena que le corresponde no puede ser otra que la indicada en el inciso primero de ese precepto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo prófugo José León Espinosa, natural de Nicaragua, mayor de edad y agricultor, a cumplir veinte años fijos de reclusión en la Colonia Penal de Colón, y al pago de costas y gastos causados.

Este fallo debe ser publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL con los requisitos a que se refiere el artículo 2345 del C. J. *relecionado con el 2219, Ibidem.*

Surtida esta formalidad, remítase este juicio al Superior en consulta, si no fuere apelado.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Erasmo Wanden.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) M. de J. Juan C.—L. C. Abrahamus V.—Secretario".

Para que sirva de formal notificación al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 12 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

L. C. Abrahamus V.,

4 vs.—1

Secretario.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques. Presente.

Yo, José Canide, mayor, panameño, de este vecindario, casado, con cédula de I. P. número 26-1652, vengo a solicitar a usted, previo la transacción legal, la adjudicación en propiedad y en compra del lote de terreno llamado "Las Peñitas", en esta jurisdicción, que mide seshectáreas con doscientos ochenta metros cuadrados (6 Hts. 0208 m. c.). Sus linderos son: Norte, camino de Las Peñitas; Sur, terreno de Marcelo Sibón y terreno de Juan Ríos; Este, el mismo camino de Las Peñitas y parte del terreno de Juan Ríos; y Oeste, terreno de Jeremías Aparicio.

Está cercado con alfileres de pino y cultivado de pasto artificial. Tiene más de cincuenta años de venir en idénticas condiciones. Es de los adjudicables, no reconoce servidumbre ni perjudica derechos de terceros. Me someto a todas las condiciones que la Ley establece a este respecto. Acompaño a este pedimento el plano en duplicado por el Asesorador Samuel Urrutia Bendiburg, y el informe clasificado debidamente aprobado y ratificado ante el Jefe Político de este Circuito y el comisionado de pago de la Agencia del Banco Nacional de la ciudad de Panamá.

Para apreciar el derecho y completar la posesión de dicho terreno, lo pido forme a su Despacho a los señores

Jeremías Aparicio, Juan Ríos, mayores, panameños, colindantes en dicho terreno, y al señor José Manuel Burgos, también mayor, panameño y de este vecindario, para que juratoriamente declaren:

Primero. Conocimientos y generales para con el suscrito;

Segundo. Si conocen el terreno descrito. Léaseles medidas y linderos y saben que viene cercado y cultivado con antelación a la Ley 70 de 1904, que no reconoce servidumbre; es adjudicable, pues no está comprendido entre los declarados inadjudicables ni en ninguna de las prohibiciones que determina el Artículo 206 del Código Fiscal;

Tercero. Que no perjudica su adjudicación derechos de terceros y que nunca ha sido inscrito en los Catastros de la Propiedad ni Agrario, debido a que su valor no llega a B. 200.00.

Fundo el derecho en el Artículo 152 del C. F.; Ley 13 de 1920; Ley 63 de 1917; Ley 29 de 1925; 137 de 1928 y Ley 45 de 1936 y baso esta petición en el Artículo 61 de la Ley 29 citada.

Poder. Para que me represente en el curso de esta solicitud, firmo la escritura correspondiente, etc., etc., doy poder especial amplio y bastante al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado, panameño, vecino de esta localidad, con cédula de identidad personal número 26-283, quien con los cargos y obligaciones de ley, acepta el cargo y suscribe conmigo el presente.—Chitré, Agosto 26 de 1937.—José Canide. Acepto. Ramón L. Crespo.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

2 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la ejecución por jurisdicción coactiva seguido por el suscrito contra los sucesores de Etanislao González, para el cobro de los impuestos de inmuebles, se ha dictado un auto cuyo tenor es el siguiente:

"República de Panamá.—Colecturía Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas y Herrera.—Santiago, Octubre 26 de 1937.—Por cuanto la sucesión de Etanislao González se encuentra en mora en el pago del impuesto de inmuebles correspondientes a los años de 1925 a 1933, según aparece en recibos correspondientes, el suscrito Colector Especial de Hacienda del a Provincia de Veraguas, investido de jurisdicción coactiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la sucesión de Etanislao González y a favor del Fisco, por la suma de ochenta y cuatro baibos noventa y ocho centésimos de principal, más el veinte por ciento en concepto de honorarios del Tribunal y las costas del juicio que se liquidarán oportunamente.—Notifíquese.—(fdo.) JUAN J. SARRUJO, Colector Especial.—(fdo.) F. Hernández A.—Secretario ad-hoc".

Por lo tanto se emplaza a los herederos de Etanislao González, para que concurran a estar en derecho en el término de treinta días, de lo contrario el Tribunal les nombrará representante y con él se continuará el juicio en los estrados del Tribunal; y se fija el presente edicto en elazatorio, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las diez de la mañana, en lugar pú-

blico del a Colecturía, local del Juez Ejecutor de la Provincia.

Santiago, Noviembre 20 de 1937.

El Colector Especial de Hacienda,

JUAN J. SAMUDIO.

El Secretario, ad-hoc,

Francisco Hernández A.

EDICTO NUMERO 40

El Gobernador, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Granados ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador.— S. D. Suplico a usted que previas las formalidades legales, se me expida el título de plena propiedad por compra de un globo de terreno llamado "Calabazal", ubicado en Corozal, jurisdicción del Distrito de David, con superficie de diez hectáreas y fracción, alidierado: Norte, predio de Luisa Méndez; Sur y Este, el plano número 1693 de Manuel Granados y predio de Natividad Méndez; Oeste, propiedad de Deyanira vda. de la Lastra. Dicho terreno se encuentra cercado a la redonda y cultivado en su totalidad de pasto artificial. Acompaño los documentos que acreditan mi derecho y los comprobantes de ley. Soy Aurelio Granados, varón, mayor, panameño, vecino de David.—David, diciembre 10 de 1935.—(Ido.) A. Granados".

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente en defensa de sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de David y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma requerida por la ley, en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

David, diciembre 12 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

L. A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 20

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Abel Gómez, como apoderado especial del señor Andrés Villarreal, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud de título de plena propiedad:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Yo, Abel Gómez, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 19-860, pido a Ud. lo siguiente: Que previas las formalidades legales se sirva ordenar que le sea expedido al señor Andrés Villarreal, mi mandante, título de propiedad, por compra a la Nación, de su finca denominada "Hilza", ubicada en Chánguina, del Distrito de Alanje, cultivado totalmente de pasto artificial, cercado con alambré de púas y comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, predio de Mercedes Villarreal, José Sánchez y Casimiro Sánchez; Sur, predio de Alberto y Secundino Villarreal, Alejandrina Cáceres y Sotelo Morales; Este, camino real de Buloa a Los Limoneros, y Oeste, el camino real de Divalá a Concepción.

Que para ello acompaño todos los documentos que exige la ley.—David, Mayo 26 de 1937.—(Ido.) Abel Gómez. Cédula número 19-860".

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente en defensa de sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Alanje, por el término de treinta días y copias se entregan al interesado para que los haga publicar en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas y en la GACETA OFICIAL.

David, mayo 29 de 1937.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

3 vs.

RESOLUCION NUMERO 35

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, doce de noviembre de mil novecientos treintisiete.

Por medio de memorial de once de los corrientes, los señores Carl Friese Company, del comercio de esta plaza, solicitan de esta Gobernación se les conceda permiso para importar del Puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las siguientes municiones:

10 cajas de 20 cartuchos cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 20.

16 cajas de 20 cartuchos cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 16.

3 cajas de 20 cartuchos cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 12.

250 cartuchos vacíos de latón, calibre 20.

250 cápsulas de revólver, calibre 32-largos, "S. & W".

1000 cápsulas para riflechos de salón, calibre 22 cortos.

3000 cápsulas para riflechos de salón, calibre 22 long rifle.

3000 fulminantes de cobre numero 2 U. M. C., para cartuchos de latón.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de Septiembre de 1936 y 67 de 8 de Julio de 1928, que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese y Company, del comercio de esta plaza, para que puedan importar del puerto de Nueva York, EE. UU. A., las municiones descritas.

El Gobernador.

NICOLAS CONTRERAS P.

El Secretario ad-hoc,

E. Barrios E.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que por providencia de fecha once de los corrientes se ha señalado nuevamente el día diez (10) del venturo mes de diciembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde el remate del siguiente bien embargado en la ejecución que el Banco Nacional adelanta contra la sucesión de Mercedes Barrios viuda de Cuevas:

Finca número treinta y tres (33) inscrita al folio cinco veintiocho (28) del tomo seis (6) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados, denominado "Pan de Azúcar", encerrado por una parte con cerca artificial y por el resto con una cerca natural, situado en jurisdicción del Distrito de San Lorenzo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Oeste y Sur, manglares comunes, y Este, cercados de Daniel Chávez, Francisco Camargo y Pedro Rodríguez, y mide ciento treinta y nueve hectáreas, noventa y cinco áreas, y veintitrés centímetros.

Esta finca ha sido valorada en la suma de mil quinientos balboas, (B/. 1,500.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalo, y para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, noviembre 16 de 1937.

El Secretario,

Luis Arce.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de Identidad personal número 47-3532.

CERTIFICA:

Que por escritura número 1292 de esta misma fecha y Notaría, los señores Eriek Rassow y Paul Hari han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón "Rassow y Hari Ltda." con un capital social de B. 500.00 aportado por partes iguales por los socios y cuyo domicilio social será la ciudad de Panamá, pudiendo la sociedad hacer negocios en otros puntos de la República y fuera de ella.

El término de duración de la sociedad será de un (1) año prorrogable a voluntad de los socios, quienes tienen la administración del negocio pero para obligar a la sociedad se requiere la firma de ambos.

El objeto de la sociedad será el de actividades agrícolas y especialmente la siembra de legumbres y flores y cría de animales domésticos así como cualquier otro negocio lícito.

Las ganancias se repartirán mensualmente por partes iguales, luego de dejar un fondo de reserva.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula Personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 805, de esta fecha, de esta Notaría, se ha constituido la Sociedad de comercio Limitada denominada "Ditrani Hermanos S. A. Ltda.", la cual se dedicará a la compra, venta, reparaciones y demás actividades de oro, joyas y piedras preciosas.

Que el término de duración de esta sociedad es de diez años, a partir del día de ayer.

Que el capital es de diez mil balboas;

Que esta sociedad asume el activo y el pasivo del establecimiento denominado "Ditrani Hermanos", situado en la casa número veintiuno de la Calle "C" de esta ciudad;

Que esta sociedad es prorrogable a voluntad de los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.,

Notario Público Segundo.

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HAZE SABER:

Que The Robert Wilcox Co. Inc., por medio de apoderado ha pedido al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, con techo de hierro galvanizado, edificada sobre un medio lote de terreno número 15, de la manzana 32, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. La casa se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, con un callejón que sirve de vía pública; Sur, con la mitad del citado lote número 15, de la misma manzana 32 ya citada; Este, con otro callejón que sirve de vía pública; y Oeste, con el lote número 14, de la mencionada manzana 32, y que mide ocho (8) metros once (11) centímetros de ancho, por quince (15) metros de largo, o sea una extensión superficial de ciento veintidós metros cuadrados, sesenta y cinco centímetros cuadrados (121 m2, 65m2).

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos treinta y siete (1937), y dentro del cual podrán presentarse los interesados a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

Edicto

El Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra el reo prófugo Pedro Gómez por el delito de homicidio, se ha dictado la sentencia que dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: Por auto de fecha 7 de Agosto de 1930, dictado por el extinguido Juzgado Superior, fué llamado a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, Pedro Gómez, panameño, natural y vecino del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Como el enjuiciado Gómez no había sido detenido por encontrarse prófugo, se dispuso emplazarlo para que se presentara a estar en derecho en el juicio, emplazamiento que vino a ser repetido, por orden de este Tribunal, sin resultado alguno, por cuya causa, se le declaró en rebeldía, disponiéndose adelantar la causa con la tramitación de reo ausente, y se le designó como defensor de oficio al Dr. Gil R. Ponce.

Adelantado el juicio con todos los trámites establecidos por la ley, tuvo lugar la celebración de la audiencia pública, el día veintinueve del mes de Septiembre del presente año y en ese acto, el Tribunal de Jurados, compuesto por los señores Marcos A. Arjona, Rogelio García, Abel de la Lastra, Jacobo Maduro Jr., Antonio José Sucre e Hilario Palomino, quien actuó como Suplente, al resolver la cuestión que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 50 de 1937, le fué propuesta, declaró que "el acusado Pedro Gómez es responsable de la muerte de Gerardo Guillermo, acaecida el 8 de Julio de 1930, en el Hospital de David a consecuencia de una herida que le infirió con arma de fuego, (revólver) hecho que tuvo verificativo el 8 del mismo mes, en la Colonia de El Volcán, jurisdicción del distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí."

En vista de la resolución del tribunal de jurados antes mencionada, corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 50 antes citada, dictar la sentencia conforme a la ley penal sustantiva, y para hacerlo se adelantan las siguientes consideraciones: No se observa en el procedimiento ninguna omisión que lo pueda viciar de nulidad.

El artículo 311 del Código Penal, que en el caso que se juzga es el que considera infringido, establece que el que con intención de matar causa la muerte de otro, incurre en la pena de reclusión por cinco a quince años.

Establece el artículo 314 del mismo Código que, si en los casos previstos en los artículos precedentes la muerte no hubiere sobrevenido sin el concurso de circunstancias preexistentes ignoradas del culpable, o de causas que han surgido de un modo independiente de su acto, la pena será de reclusión por dos a ocho años.

En el caso que este fallo motiva hay que tener en cuenta que, según las resultancias de las pruebas de autos, el acto ejecutado por Pedro Gómez no puede considerarse como independiente del ejecutado, ya que aun cuando es un hecho cierto, pues no hay pruebas de lo contrario, de que la intención del Agente fuera de dar muerte a Gerardo Guillermo, con quien siquiera había tenido cuestión alguna, lo es también que en su ánimo obró la intención de matar, ya que como está comprobado se empenó en quitarle el revólver que portaba Juan Concepción, con el cual hizo el disparo contra el grupo de individuos que se encontraba inmediato, y que causó la herida a Guillermo, ocasionándole la muerte.

Es un hecho de forzosa aceptación, que un disparo con arma de fuego dirigido a un grupo de personas, no puede tener la finalidad de herir solamente; la razón indica que quien dispara en tal forma, no tiene otra intención sino la de matar a una de ellas, ya que esto es la consecuencia necesaria de tal acto. Y mayor causa de responsabilidad tiene que concurrir en la ejecución de hechos de esta naturaleza, si se tiene en cuenta que la agresión la recibe, como en el presente caso resulta, quien no había dado motivo alguno para ello.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Gómez, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a sufrir las siguientes penas: cinco años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales, la interdicción de funciones públicas por cinco años y al pago de las costas por su rebeldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2349 del C. J. publíquese este fallo en la forma determinada por el artículo 2345 ibidem.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(fdo.) M. de J. Jaén G.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—L. C. Abrahams V.—Srio.

Para que sirva de formal notificación al reo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Secretario.

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

Aviso**PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

BONOS DE CONVERSION 6%**Propuestas para compra.**

El día 30 de Noviembre de 1937 a las 10 A. M. se abrieron en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquiera denominación hasta cubrir la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al que se le ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Presente.—Valerio Quintero, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Atalaya, con cédula número 60-1629, ocupo ante usted y solicito se sirva concederme, en arriendo, diez hectáreas de terreno en el campo de La Carrille Distrito de Atalaya, en la parte conocida con el nombre de "El Limoncillo", y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos libres del Cerro del Tambor; por el Sur, terrenos libres, punta del Cerro Colorado; por el Oriente, terrenos libres llamados La Loma del Mango, y por el Oeste, terrenos libres e inmediaciones de la casa de habitación mía. Dentro de estas diez hectáreas tengo hace algún tiempo ocupada una pequeña porción como de dos hectáreas, en donde he tenido algunos trabajos de agricultura, que hoy deseo ensanchar con este arriendo.

Acompaño el comprobante de haber satisfecho el valor de la anualidad correspondiente.

Las declaraciones que por separado solicitó hoy mismo, se servirá usted agregarlas a esta solicitud y darles el curso legal.

Para que me siga representando en esta solicitud, doy poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta misma vecindad, quien refrenda el presente.

Santiago, Noviembre 8 de 1937.

A ruego de Valerio Quintero, que no sabe firmar.

Damián Alv. M.—Cdl. 60-179.

Refrendado Acepto. Manuel S. Pinilla.—Cdl. 60-28911.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques.

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras.

J. A. SANCHEZ.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente cita y emplaza a Daniel Montoya, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal para que rinda declaración indagatoria en el sumario que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto pecuario, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y ocho (18) de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que el Jefe de éste Despacho dé la orden para que sea publicado por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Candelario Meneses, residente en el Corregimiento de "El Caño" de esta comprensión y portador de la cédula de identidad personal número 7-587, se encuentra depositado desde esta fecha de orden de este Despacho, un cerdo color blanco con manchas negras, de regular tamaño, castrado y gordo, que éste encontró cerca de un predio el día primero de los corrientes cojeando de la pata izquierda de atrás. En tal virtud, y de acuerdo con la disposición del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en el Corregimiento de El Caño, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, emplazando al dueño e interesado para que en el término de treinta días hábiles concurra a hacer valer sus derechos; pasados los cuales, sino se presentare reclamación al respecto será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Noviembre 16 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs.—1

Aviso**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o de alle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y ha sido avaluado por peritos en la suma de B. 5.750.

El remate se llevará a cabo el día 30 de Noviembre próximo venidero en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campana de la diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 23 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Efraín Tejada Urriola se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Efraín Tejada Urriola desde el 15 de septiembre de 1937, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su cónyuge superviviente, señora Lelia Rangel de Tejada;

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

De conformidad con lo pedido y lo que establece el artículo 1676 del Código Judicial corresponde la administración de los bienes a la heredera declarada, señora Lelia Rangel viuda de Tejada.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L., Srío."

Para conocimiento de las personas interesadas en el presente juicio de sucesión intestada, y a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entregan ordenada por la ley hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos treinta y siete (1937).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura número 1307, del día 15 de noviembre del presente año, otorgada ante el Notario 1º de este Circuito, he comprado a la señora C. S. de Lindauer el establecimiento comercial ubicado en la Calle J, número 18.

Panamá, noviembre 25 de 1937.

Arturo Muller.

AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que, según consta en escritura pública número 1267, otorgada el 1º de noviembre de 1937, ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, he comprado la Lavandería Broadway, situada en la casa número 16 de la Avenida A.

Panamá, 12 de noviembre de 1937.

P. A. Gambotti.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lisiadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confeccionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierde el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HABERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALBOS,
Director.

AVISO

El suserito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, s. público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo E. Arosemena, se encuentra depositada una res de color blanco con manchas negras que se encontraba vagando por el lugar denominado La Pascuala, de esta jurisdicción, desde hace más de cuatro años.

Este animal tiene las siguientes marcas de fuego en el lomo izquierdo PP.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el Tesorero Municipal.

Soná, Octubre 21 de 1937.

El Alcalde,

M. M. AROSEMENA.

El Secretario,

P. Pinzón R.

27—27

Mareas de Panamá

BAJA	8.52 a.m.	10.05 p.m.
ALTA	3.32 a.m.	3.58 p.m.
Miércoles, Noviembre 3 de 1937		
BAJA	9.15 a.m.	9.38 p.m.
ALTA	2.55 a.m.	3.20 p.m.
Martes, Noviembre 2 de 1937		
BAJA	8.34 a.m.	8.47 p.m.
ALTA	2.15 a.m.	2.41 p.m.
Lunes, Noviembre de 1937		

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	23	3:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CE-	23	3:00
FALU		
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,	23	3:00
Port of Spain y Barbados, CARIBIA	23	3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao,	23	3:00
Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Val-	23	3:00
paraiso, STA. BARBARA	23	3:00
Puerto Limón, PTEN	23	3:00
New York (Directo) y Europa, TAY PING	23	3:00
San Salvador y Guatemala, STA. ROSA	23	3:00
Puerto Limón y New Orleans, SINAGUA	23	3:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,	23	3:00
Port of Spain y Barbados, COLOMBIA	23	3:00
Kinston, PASTORES	23	3:00
Port au Prince, ANCON	23	3:00
Centro América, SALVADOR	23	3:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y	23	3:00
Maná, GUAYAZO	23	3:00
Habana, New York y Europa, PTEN	23	3:00
Habana y New York, VIRGINIA	23	3:00

New York (Directo) y Europa, STA. MARIA	30	3:00	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-	30	3:00	4:15
TESSA			
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira,	30	3:00	4:15
Port of Spain, Barbados, Port de France y A-	30	3:00	4:15
genze Embarrado, DE LA SALLE	30	3:00	4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de EMOT.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para la Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chiriquillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Punta Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pasora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 10 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 10 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía).

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 10 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:
MARTES, VIERNES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 y 10 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá